Versión Pública: Art. 30 LAIP

CONTRATO LG-05/2020

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO SIN PARTES PARA AIRES DE PRECISIÓN UBICADOS EN CENTRO DE DATOS DE FONAVIPO

Libre Gestión -Financiando con fondos propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, , de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que me denominaré "El Contratante", El Fondo o FONAVIPO, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio; y , mayor de edad, ; de domicilio

Departamento de quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderada de la Sociedad FASOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V, del domicilio de , que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato por Libre Gestión de Servicios de Mantenimiento Preventivo - Correctivo sin partes para aires de precisión ubicados en el centro de datos de FONAVIPO, el cual será financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato, términos de referencia, cuadro de evaluación de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica presentados por la contratista y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO SIN PARTES PARA AIRES DE PRECISIÓN UBICADOS EN CENTRO DE DATOS DE FONAVIPO", para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La contratista proporcionará el mantenimiento preventivocorrectivo sin partes para dos unidades de aires de precisión del tipo de instalación en hilera marca APC, modelo InRow SC ACSC100 con tipo autónomo de enfriamiento por aire, refrigerante R-410A, tipo de compresor giratorio, patrón de descarga de aire horizontal, aire de toma retorno posterior y Voltaje de entrada 200/208/220/240V. CLAUSULA CUARTA: GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS: La contratista se obliga para con la contratante a realizar los siguientes servicios: 1) Efectuar cuatro visitas al año para verificar el correcto funcionamiento de los equipos, documentado los resultados de la visita a través de hoja de trabajo individual por equipo. 2) Efectuar dos visitas de mantenimiento durante el período del contrato, que incluya Limpieza interna y externa de sus componentes, remoción de polvo, revisión y calibración de los



componentes del equipo, toma de fotografías de los equipos, diagnóstico del equipo en caso de que esté fallando y detallar la revisión de cada equipo en una hoja de servicio o bitácora individual la cual al finalizar el mantenimiento se deberá tramitar firma de satisfacción del personal de la Unidad de Tecnología de Información. 3) El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad de Tecnología de Información; asegurando que los equipos queden encendidos y funcionando y en caso de ser necesario se programará el mantenimiento en sábado. 4) Posterior al mantenimiento, en los siguientes cinco días hábiles deberá remitir el informe sobre el trabajo efectuado, incluyendo: a) Consolidado de las acciones realizadas, hallazgos o fallas en los equipos, la corrección realizada o la recomendación correspondiente, según aplique. b) Fotografías del procedimiento realizado durante el mantenimiento. C) Hoja de trabajo individual por equipo con los resultados del mantenimiento, con la firma de técnico de la empresa contratada y del personal de la Unidad de Tecnología de Información. 5) El informe sobre el mantenimiento a los aires de precisión recibido a satisfacción por la Unidad de Tecnología con las firmas y sellos indicados, serán el documento de soporte para la firma del acta de recepción del servicio y posteriormente, la presentación de la factura para el pago correspondiente. 6) Durante la vigencia del contrato, el proveedor brindará soporte en horas hábiles por llamadas de emergencia y sin límite de visitas, realizando la revisión, ajustes necesarios y recomendaciones correspondientes. 7) Las reparaciones o diagnósticos no tendrán costo de mano de obra adicional para la Institución. Los repuestos podrán ser proporcionados por FONAVIPO o por el contratista, previa autorización y, en cualquier caso, el contratista deberá enviar un diagnóstico a la Unidad de Tecnología de Información y detalle de la reparación. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato será para el período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLAUSULA SEXTA: HORARIOS DE SERVICIOS: Las atenciones de los servicios requeridos se solicitan en horario de lunes a viernes y en caso de emergencia, en fines de semana y feriados; los mantenimientos deberán ser realizados previamente acordados entre las partes. CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al Contratista, la cantidad de DOS MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,080.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. FORMA DE PAGO. El pago se realizará posterior a la realización de cada visita de mantenimiento a partir de la presentación del informe de mantenimiento, la presentación de la factura y para efectos de trámite de pago la suscripción de acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante de la contratista y el administrador de contrato designado por la Unidad de

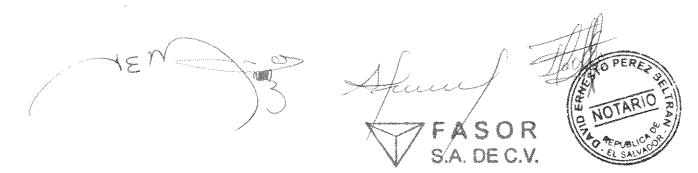
Tecnología de Información. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: La contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA más y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuanta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos. a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "la contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación



en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de , Departamento de , comparecen por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número Identificación Tributaria



actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante", El Fondo o FONAVIPO", institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte de , de edad. , del domicilio de , Departamento de , a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria:

, quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderada de la sociedad que gira bajo la denominación de FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria

; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Jaime Belfredis Alas Martínez; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, su plazo es indefinido, que la Sociedad será administrada y representada por un administrador único, a quien le corresponderá representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, quién durará en sus funciones por un período de cinco años, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; b) Fotocopia



Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Dora del Carmen Hernández de Miranda; en la que consta el aumento de capital en la parte fija, reuniendo además en un solo cuerpo todas las cláusulas que constituyen el pacto social de la sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintidós de diciembre del dos mil diez; c) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de Mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Elisa Maria Machuca de Valencia; en la que consta el aumento de capital en la parte fija, reuniendo además en un solo cuerpo todas las cláusulas que constituyen el pacto social de la sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día quince de Junio del dos mil dieciséis; d) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero José Roberto Soriano Velásquez, en San Salvador el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, en donde consta que en Acta número sesenta y seis, en su punto único se acordó elegir Administrador Único propietario de la Sociedad FASOR, S.A. DE C.V., al señor MARIO DUBON FRANCO, quien durará en sus funciones el período de siete años, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis; y e) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura de Poder Especial otorgado ante los oficios notariales del Licenciado José Oliverio Mangandi Amaya, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de Octubre del año dos mil dieciocho, por el señor Mario Dubon Franco, en su calidad de Representante Legal y Administrador Único Propietario, de la Sociedad FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V., a favor de la señora SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de otros contratos mercantiles el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por el cual, la compareciente se encuentra facultada para firmar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Contratista", y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato por Libre Gestión de Servicios de Mantenimiento Preventivo - Correctivo sin partes para aires de precisión ubicados en el centro de datos de FONAVIPO, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y la cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas que literalmente dicen: """"CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma

conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato, términos de referencia, cuadro de evaluación de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica presentados por la contratista y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO SIN PARTES PARA AIRES DE PRECISIÓN UBICADOS EN CENTRO DE DATOS DE FONAVIPO", para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La contratista proporcionará el mantenimiento preventivo-correctivo sin partes para dos unidades de aires de precisión del tipo de instalación en hilera marca APC, modelo InRow SC ACSC100 con tipo autónomo de enfriamiento por aire, refrigerante R-410A, tipo de compresor giratorio, patrón de descarga de aire horizontal, aire de toma retorno posterior y Voltaje de entrada 200/208/220/240V. CLAUSULA CUARTA: GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS: La contratista se obliga para con la contratante a realizar los siguientes servicios: 1) Efectuar cuatro visitas al año para verificar el correcto funcionamiento de los equipos, documentado los resultados de la visita a través de hoja de trabajo individual por equipo. 2) Efectuar dos visitas de mantenimiento durante el período del contrato, que incluya Limpieza interna y externa de sus componentes, remoción de polvo, revisión y calibración de los componentes del equipo, toma de fotografías de los equipos, diagnóstico del equipo en caso de que esté fallando y detallar la revisión de cada equipo en una hoja de servicio o bitácora individual la cual al finalizar el mantenimiento se deberá tramitar firma de satisfacción del personal de la Unidad de Tecnología de Información. 3) El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad de Tecnología de Información; asegurando que los equipos queden encendidos y funcionando y en caso de ser necesario se programará el mantenimiento en sábado: 4) Posterior al mantenimiento, en los siguientes cinco días hábiles deberá remitir el informe sobre el trabajo efectuado, incluyendo: a) Consolidado de las acciones realizadas, hallazgos o fallas en los equipos, la corrección realizada o la recomendación correspondiente, según aplique. b) Fotografías del procedimiento realizado durante el mantenimiento. C) Hoja de trabajo individual por equipo con los resultados del mantenimiento, con la firma de técnico de la empresa contratada y del personal de la Unidad de Tecnología de Información. 5) El informe sobre el mantenimiento a los aires de precisión recibido a satisfacción por la Unidad de Tecnología con las firmas y sellos indicados, serán el documento de soporte para la firma del acta de recepción del servicio y posteriormente, la presentación de la factura para el pago correspondiente. 6) Durante la vigencia del contrato, el proveedor brindará soporte en horas hábiles por llamadas de emergencia y sin límite de visitas, realizando la revisión, ajustes necesarios y recomendaciones correspondientes. 7) Las reparaciones o diagnósticos no tendrán costo de mano de obra adicional para la Institución. Los repuestos podrán ser proporcionados por FONAVIPO o por el contratista, previa autorización y, en cualquier caso, el



contratista deberá enviar un diagnóstico a la Unidad de Tecnología de Información y detalle de la reparación. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato será para el período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLAUSULA SEXTA: HORARIOS DE SERVICIOS: Las atenciones de los servicios requeridos se solicitan en horario de lunes a viernes y en caso de emergencia, en fines de semana y feriados; los mantenimientos deberán ser realizados previamente acordados entre las partes. CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al Contratista, la cantidad de DOS MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,080.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. FORMA DE PAGO. El pago se realizará posterior a la realización de cada visita de mantenimiento a partir de la presentación del informe de mantenimiento, la presentación de la factura y para efectos de trámite de pago la suscripción de acta de recepción a satisfacción del servicio, suscrita entre un representante de la contratista y el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de Información. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: La contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA más y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuanta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus

competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos. a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "la contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: , Número

Teléfono: . CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

<u>CONFIDENCIALIDAD</u>: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce



previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. """. Y yo el suscrito Notario Doy fe: Que la firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

1EW

Akuul TAASOR SHOVEN